



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 08 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2024 12:39:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000699-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del 27 de marzo del 2024, presentado por la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza superior de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; los Proveídos N° 000379-2024-P-CSJAN-PJ del 3 de abril del 2024 y N° 000439-2024-P-CSJAN-PJ del 24 de abril del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante el escrito del visto, la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza superior de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda en vía de regularización el uso de sus vacaciones pendientes de goce por el día 26 de marzo del 2024, debido a que en la referida fecha no pudo concurrir a su centro laboral a razón de que su menor hijo de 8 años se encontraba delicado de salud, siendo hospitalizado a horas de la noche del día 25 de marzo del año en curso en la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, teniendo la magistrada que asistirlo y acompañarlo en las pruebas que debía realizarse para determinar su situación médica. Obra en autos cinco informes del laboratorio clínico Qualab, todos del día 25 de marzo del 2024; un documento de pre – liquidación hospitalaria y una boleta de venta electrónica, ambos emitidos por la clínica antes referida, el día 26 de marzo del 2024; precisar que, en los mismos consta la fecha de ingreso y alta del paciente: el día 25 de marzo y 26 de marzo del año en curso, respectivamente.

De las acciones efectuadas por esta Corte Superior de Justicia





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- A tenor de lo precedente, este despacho emitió el Proveído N° 000379-2024-P-CSJAN-PJ del 3 de abril del 2024, a fin de atender lo requerido en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, solicitando a la magistrada la presentación del certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012. Acotando que, caso contrario, se emitirá pronunciamiento sobre una licencia sin goce de haber por índole personal, de acuerdo al artículo 68° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, debido a que tampoco se podría atender el pedido únicamente como vacaciones al tratarse de una fecha anterior, inobservando el plazo de anticipación de 7 días hábiles, exigencia establecida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial mediante el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ.

Cuarto.- En vista de que no se remitió lo solicitado, con el Proveído N° 000439-2024-P-CSJAN-PJ del 24 de abril del 2024 se reiteró a la magistrada el requerimiento efectuado mediante el Proveído N° 000379-2024-P-CSJAN-PJ, otorgándosele un plazo de 2 días, conforme a lo dispuesto en el inciso 136.1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; caso contrario, se emitirá pronunciamiento sobre una licencia sin goce de haber por índole personal.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Quinto.- Se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Sexto.- En esa línea, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

En mérito al caso que nos atañe, resulta pertinente indicar que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Por otra parte, la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días; ello conforme prescribe el artículo 115° y 118° del Reglamento precitado.

Séptimo.- En concordancia con lo expuesto, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de las licencias mencionadas en el considerando sexto de la presente resolución. Siendo así, del artículo 50° al 52° del Reglamento se desprende que para la procedencia de la licencia por asuntos de índole personal, se requiere que:

1. El magistrado titular, provisional o suplente cuente con un año de servicios en el Poder Judicial.
2. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
3. El magistrado presente los documentos que acrediten la causal que se invoca.
4. El plazo de presentación de la solicitud sea con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

La licencia en comento requiere de la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y su concesión es hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses.

Octavo.- Por otra parte, del artículo 67° al 69° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, se desprende que para la procedencia de la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, se requiere que:

1. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
2. La solicitud sea acompañada, de ser posible, con los documentos que acrediten la causal que se invoca; y posteriormente, el magistrado deberá presentar el certificado médico respectivo.
3. El plazo de presentación de la solicitud sea al día hábil siguiente de producida la ocurrencia.

La concesión de la licencia en cuestión está supeditada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, y según el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento antes mencionado, **si el/la magistrado/a no presenta el certificado médico respectivo, la licencia se considera como una sin goce de remuneraciones**, procediéndose al descuento respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el caso amerite.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Sumado a ello, respecto a la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, se debe tener en cuenta la Ley N.º 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2017-TR.

Décimo.- El artículo 3º de la Ley N.º 30012 estipula que el trabajador debe comunicar al empleador del ejercicio de la referida licencia, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo. A razón de los fundamentos expuesto por la magistrada recurrente, resulta necesario detallar que el artículo 2º del Reglamento de la ley antes señalada define la enfermedad grave como aquella que pone en riesgo inminente la vida del paciente, requiriendo cuidado médico directo, continuo y permanente, siendo necesaria la hospitalización. Asimismo, precisar que el certificado médico presentado debe tener en cuenta el contenido mínimo de todos los rubros establecidos en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la ley precitada.

Décimo primero.- Ahora bien, corresponde aplicar las normas glosadas al caso de autos; en primer lugar, se evaluará si corresponde conceder a la magistrada recurrente una licencia con goce, en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo:

1. Presentación ante el órgano competente: El escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial.
2. Presentación de los documentos que acrediten la causal que se invoca: Corresponde advertir que el escrito presentado NO es acompañado por el certificado médico respectivo, documentación requerida a la magistrada mediante los proveídos del visto; sin embargo, a la fecha no se ha remitido lo petitionado.
3. Plazo de presentación: Conforme obra en el expediente N.º 0002530-2024-MUP-CS, la magistrada recurrente comunicó lo ocurrido el día 27 de marzo del 2024 con el escrito del visto; siendo así, cumple con el plazo establecido.

Décimo segundo.- En suma, la magistrada recurrente cumple con presentar su solicitud ante el órgano competente y en el plazo establecido; sin embargo, no adjunta el certificado médico respectivo, documentación indispensable para la procedencia de la licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, en mérito al Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial y a la normativa





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

citada de la Ley N.º 30012, ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento; por tal motivo, la licencia con goce de remuneraciones, en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, deviene en improcedente.

Décimo tercero.- Por otra parte, a razón del artículo 68º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, se deberá evaluar el caso de autos en el marco normativo de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal:

1. Un año de servicios al Poder Judicial: La magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza titular de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuenta con más de un año de servicios en el Poder Judicial.
2. Presentación ante el órgano competente: El escrito se dirige a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial.
3. Presentación de los documentos que acrediten la causal que se invoca: La documentación adjunta al escrito del visto acredita lo expuesto por la magistrada recurrente.
4. Plazo de presentación: Este despacho considera que, a tenor de los motivos señalados por la peticionante, se deberá exceptuar excepcionalmente el plazo de presentación por la naturaleza de lo acontecido, que no permitió que la magistrada recurra ante este despacho dentro del plazo establecido en el artículo 52º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Décimo cuarto.- En consecuencia, de la solicitud presentada, tenemos que la magistrada cumple con los requisitos de procedibilidad de la licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal, regulados del artículo 50º al 52º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, habiéndose exceptuado excepcionalmente del plazo de presentación; siendo ello así, corresponde conceder -en vía de regularización- a la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal con eficacia anticipada al día 26 de marzo del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de licencia con goce de remuneraciones, en el supuesto de licencia a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, por el día 26 de marzo del 2024, a favor de la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza superior de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Conceder -en vía de regularización- licencia sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal a la magistrada Karina Gissela Bañez Lock, jueza de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al día 26 de marzo del 2024.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrada recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

